

A DESPACHO de la señorita Jueza, hoy 24 de marzo de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira (Risaralda), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Se ha solicitado por parte del apoderado de la demandante, la renovación de la medida de embargo inscrita sobre los bienes inmuebles pendientes de ser rematados, por cinco (5) años prorrogables, tal como lo permite el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.

En consecuencia, solicita oficial en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad.

Revisadas las diligencias, se encuentra que no es posible atender la solicitud del accionante, toda vez que los inmuebles que aún estaban pendientes de ser rematados y que corresponden a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 290-105191 / 105218 / 105219 / 105251 / 105252 / 105249, quedaron por cuenta de la Tesorería General del Municipio, siendo entregados a esa entidad, según el acta de entrega presentada por el secuestro que los tenía bajo su custodia, señor José Guillermo Londoño Escobar (Ver páginas 461 y 466 del archivo digital 11 Carpeta 01Cdno1- folios 3034 y 3037 del expediente en físcico).

Por otra parte, como se advierte que al Municipio se le solicitaron los respectivos remanentes y aún no se tiene constancia de que hayan surtido efectos, líbrese comunicación al ente territorial para que informe sobre los resultados de la medida y el estado del proceso de cobro coactivo que allí se tramita en contra de la Sociedad Inversiones y Construcciones Carrillo S. en C.S. (Nit. 800175897-2).

Por último, al revisarse el expediente y observarse que a pesar de que se han practicado varias subastas y se han entregado dineros, no se ha realizado ninguna reliquidación del crédito desde el 10 de octubre de 2005 (Ver folio 1951 del expediente físcico - pág. 251 del archivo digital 08 de la Carpeta 01Cdno1), se **requiere** a las partes para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, la alleguen al Despacho, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el art. 446 del C.G.P.

De guardar silencio, se procederá a su práctica por parte del Juzgado.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Juez.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db1455f586f074fc72da65992092641e8f96bb65dc215ffd146363652eb9e4a**
Documento generado en 31/03/2023 02:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 049 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 10 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario